



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



EXPTE N°: 1120/25

SANCIONADA: 15/12/2025

PROMULGADA: 16-12-25

DECRETO N°: 1222/25

ORDENANZA: 2.546/H.C.D./25

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORIZAR, al Departamento Ejecutivo Municipal al cobro en cuotas del Impuesto Inmobiliario, las Tasas por Servicios Retribuidos y la sobretasa por baldío urbano, correspondientes al Período Fiscal Vencido Año DOS MIL VEINTICINCO.

**CAPITULO II
DE LA VALUACION FISCAL**

ARTICULO 2°: Para el Período Fiscal Vencido Año DOS MIL VEINTICINCO las valuaciones fiscales se regirán, de acuerdo al Cálculo de la Valuación Fiscal Homogeneizada conforme a la Ordenanza Municipal N° 1808/HCD/2015, que se adjunta ANEXO I.

**CAPITULO III
DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

ARTICULO 3°: ESTABLECER, como alícuotas aplicables a la valuación fiscal las siguientes:

- Inmuebles Urbanos: Cero con Cincuenta y Cinco por Ciento (0,55%), en ningún caso el importe a abonar será inferior a Un mil Unidades Fijas (1000 U. F.)

**CAPITULO IV
DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDIO**

ARTICULO 4°: ESTABLECER el valor de alícuota aplicable al metro cuadrado para la sobretasa a los Inmuebles Urbanos y Sub Urbanos baldíos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal. La Sobretasa resultara de multiplicar el valor establecido por la superficie del lote. Dicha sobretasa se sumará al valor del Impuesto Inmobiliario y corresponderá según la ubicación del Inmueble los siguientes valores:

a) Para aquellos inmuebles que tengan menos de cinco (5) años desde su adjudicación las alícuotas serán:

- **Sector 1:** Con Pavimento sobre Avenida del Libertador U.F./mts2. 2,40
- **Sector 2:** Con Pavimento que no sea Av. Del Libertador U.F./mts2. 1,50

-
- **Sector 3:** Sin Pavimento y con servicios básicos U.F./mts2. 0,90
 - **Sector 4:** Sin Servicios Básicos U.F./mts2. 0,30

b) Para aquellos inmuebles que tengan más de cinco (5) y menos de diez (10) años desde su adjudicación las alícuotas serán:

- **Sector 1:** Con Pavimento sobre Avenida del Libertador U.F./mts2. 4,80
- **Sector 2:** Con Pavimento que no sea Av. Del Libertador U.F./mts2. 3,00
- **Sector 3:** Sin Pavimento y con servicios básicos U.F./mts2. 1,80
- **Sector 4:** Sin Servicios Básicos U.F./mts2. 0,60

c) Para aquellos inmuebles que tengan más de diez (10) años desde su adjudicación las alícuotas serán:

- **Sector 1:** Con Pavimento sobre Avenida del Libertador U.F./mts2. 7,20
- **Sector 2:** Con Pavimento que no sea Av. Del Libertador U.F./mts2. 4,50
- **Sector 3:** Sin Pavimento y con servicios básicos U.F./mts2. 2,70
- **Sector 4:** Sin Servicios Básicos U.F./mts2. 0,90

ARTICULO 5º: Los terrenos fiscales otorgados en concesión, los terrenos con título de propiedad abonaran el cien por ciento (100%) de dicha sobretasa. Los terrenos ubicados en el ejido urbano municipal, en los cuales se constate la no factibilidad de conexión a los servicios de energía eléctrica y agua corriente, tendrán una reducción del 50% de la sobretasa al Baldío, dicha constatación deberá ser certificada por la Secretaria de Planeamiento y Urbanismo.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS

ARTICULO 6º: Establecer los siguientes Valores para el cálculo de las Tasas por Servicios Retribuidos Período Fiscal Vencido Año Dos Mil Veinticinco.

1. Tasa de Conservación de Vía Pública por metro lineal de frente:

- **Sector 1:** Ocho con Cincuenta Unidades Fijas (U.F. 8,50)
- **Sector 2:** Tres con Cincuenta Unidades Fijas (U.F. 3,50)
- **Sector 3:** Uno con Cuarenta Unidades Fijas (U.F. 1,40)
- **Sector 4:** Una Unidad Fija (U.F. 1,00)

2. Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios, alícuota aplicable sobre las valuaciones fiscales para el Período Fiscal Año Vencido DOS MIL VEINTICINCO:

- Inmuebles cuyo único destino sea el de vivienda familiar: Dos por mil (2%), en ningún caso el importe será inferior a UN MIL UNIDADESS FIJAS (U.F. 1000,00).
- Inmuebles restantes: Tres con cuatro por mil (3,4%), en ningún caso el importe será inferior a la suma de MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (U.F 1500,00).

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTICULO 7º: Los **CONTRIBUYENTES** que a la fecha del vencimiento de la primera cuota de los Servicios Retribuidos e Impuesto Inmobiliario Período Fiscal Vencido Años DOS MIL VEINTICINCO, hayan cumplido con las obligaciones fiscales municipales y no fueran deudores a esa fecha de suma alguna tendrán una **BONIFICACION** en carácter de “**BUEN CONTRIBUYENTE**”, por lo que gozaran de un Diez por Ciento (10%) de descuento sobre los valores que se liquiden. Este beneficio también alcanza a aquellos **CONTRIBUYENTES** con planes de facilidades de pago que se encuentren al día. En caso de producirse la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, a los **CONTRIBUYENTES** que usufructúen este beneficio, se les tomará los pagos realizados como pagos a cuenta, perdiendo en tal caso el beneficio de “**BUEN CONTRIBUYENTE**”, establecido en el presente artículo.

ARTICULO 8º: Los **CONTRIBUYENTES** que cancelen en un (1) solo pago el importe total del Impuesto Inmobiliario y los Servicios Retribuidos, se beneficiarán con un descuento del CINCO por ciento (5%) sobre los valores liquidados.

ARTICULO 9º: **REFRENDARA** la presente Ordenanza, la Sra. Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Lic. Miriam Díaz.

ARTICULO 10º: **TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloque. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE**.

Lic. Miriam Díaz
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante



Celia Barria
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **2.546/25**. Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE**.